

N° 152

**EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS
PESQUEROS****Considerando:**

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero establece que los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial y en las aguas interiores, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento debe ser regulado y controlado por el Estado;

Que, los productos pesqueros y acuícolas que el Ecuador exporte deben cumplir con las regulaciones de análisis de peligro y control de seguridad alimentaria, garantizando que el producto pesquero o acuícola no cause daño a la salud del consumidor;

Que, corresponde al Instituto Nacional de Pesca realizar los análisis y calificaciones de calidad que deberán reunir los productos pesqueros, así como los controles de calidad de los mismos;

Que a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, le corresponde velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las personas que ejercen la actividad pesquera;

Que para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado y tiene que sujetarse a las disposiciones de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, sus reglamentos y demás leyes, en cuanto fueren aplicables; y,

En uso de las facultades que le concede la ley.

Acuerda:

Art. 1.- Las personas naturales y las jurídicas legalmente clasificadas como empresas pesqueras, que deseen exportar chame vivo, deben solicitar a la Dirección General de Pesca la respectiva autorización para cada exportación, acompañando el certificado otorgado por el Instituto Nacional de Pesca en cada caso, respecto a la calidad del producto.

Art. 2.- Para la obtención del certificado de calidad, los interesados deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud acompañada de tres copias, ante el Director del Instituto Nacional de Pesca, para que realice el análisis microbiológico, patológico y organoléptico del producto a exportarse;
- b) La solicitud debe indicar:
 - Nombre del exportador;
 - Fecha del muestreo;
 - Característica del lote del que se tomó la muestra (Número de organismos, peso y tamaño promedio);
 - Ubicación de las instalaciones de procesamiento; y,
 - Dirección Comercial del exportador.
- c) La solicitud debe ser acompañada de una copia certificada del Acuerdo mediante el cual se autoriza el ejercicio de la actividad pesquera para el cultivo, procesamiento y comercialización del chame, así como del acta de producción efectiva.

Art. 3.- Las muestras de chame vivo, serán tomadas aleatoriamente en un número no inferior a treinta unidades, por parte de funcionarios de la Dirección General de Pesca autorizados para el efecto, y transportadas por el interesado responsable a los laboratorios del Instituto Nacional de Pesca para su análisis, cada ejemplar deberá tener un peso no menor a cuatrocientos gramos.

Art. 4.- Las muestras serán receptadas en el Instituto Nacional de Pesca, los días lunes y martes de 08h00 a 16h00; y el certificado ictiosanitario y de calidad se entregará después de cuatro días, contados a partir de la entrega de las muestras.

Art. 5.- Junto a las muestras a ser receptadas en el Instituto Nacional de Pesca, el usuario debe presentar copia del recibo de haber pagado en la Tesorería del Instituto Nacional de Pesca, los valores correspondientes de conformidad con el Acuerdo N° 210 del 23 de agosto de 1995 y publicado en la cartelera del Instituto.

Art. 6.- Bajo ningún concepto los ejemplares de chame vivo a exportarse tendrán un peso inferior a cuatrocientos gramos.

Art. 7.- El chame vivo que se intente exportar sin cumplir con los requisitos antes descritos, será decomisado y entregado a una institución de beneficencia.

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese - Dado en Guayaquil, 14 de julio de 1999.

El Abg. Gustavo Gutiérrez Vera, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

Certifico que es fiel copia del original, que reposa en archivo.

El Abg. Vicente León Castro, Jefe Administrativo, Subsecretaría de Recursos Pesqueros.
